

¿EL IMPUESTO DEL CREE BENEFICIA O NO AL CONTRIBUYENTE?

MARIA FERNANDA MARTINEZ RODRIGUEZ

YENY ROCIO MELO MORA

OSCAR ALEXANDER BETANCUR DÍAZ

MARIA DEL PILAR RAMIREZ

OPCIÓN DE GRADO 2

CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN

NOVIEMBRE DE 2014

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Qué importancia y beneficios presentan las entidades jurídicas frente a la reforma tributaria en base del nuevo impuesto a la equidad CREE?

Justificación.

La reforma sobre la tasa de renta ordinaria que anteriormente era del 33% y con la nueva reforma tributaria es del 25%, esta reforma se hizo con el argumento de promover la generación de empleo, para lo cual redujo el porcentaje que les correspondía a las empresas por impuestos a la nómina o parafiscales, en reemplazo se creó el nuevo impuesto a la equidad CREE, cuyo recaudo se usará para financiar al Sena, el ICBF y la salud de los trabajadores.

Aunque parezca estar estable, para las empresas no lo es, ya que es cuestionable si efectivamente es un nuevo impuesto o si es una sobretasa del impuesto sobre la renta ya que él CREE se debe a que no solo este no tiene en cuenta las deducciones generales del impuesto sobre la renta sino que tampoco exime actividades económicas con características especiales

Propósitos.**Propósito General.**

Identificar y analizar cuáles son las principales ventajas y desventajas al momento del pago del Impuesto a la Equidad CREE.

Propósitos Específicos

- Conocer la situación actual de las entidades jurídicas.
 - Determinar la importancia y beneficios del impuesto a la equidad.
 - Interpretar el impuesto antes y después de la reforma tributaria.
 - Formular mejor la aplicación de estos nuevos impuestos en
Pro del principio de simplicidad y equidad
 - Facilitar la utilización del nuevo impuesto para que sea utilizada por las personas jurídicas en el incentivo, generación y formalización de empleo
-

HISTORIA

“ARTÍCULO 20°. Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE. Créase, a partir del 1° de enero de 2013, el impuesto sobre la renta para la equidad - CREE como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo, y la inversión social en los términos previstos en la presente Ley.

También son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes. Para estos efectos, se consideran ingresos de fuente nacional los establecidos en el artículo 24 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 1°. En todo caso, las personas no previstas en el inciso anterior, continuarán pagando las contribuciones parafiscales de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1 de la Ley 89 de 1988 en los términos previstos en la presente Ley y en las demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Parágrafo 2°. Las entidades sin ánimo de lucro no serán sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE, y seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2 y 3 de

¿EL IMPUESTO DEL CREE BENEFICIA O NO AL CONTRIBUYENTE?

la Ley 27 de 1974 Y el artículo 1 de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

Parágrafo 3°. Las sociedades declaradas como zonas francas al 31 de diciembre de 2012, o aquellas que hayan radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en éstas, sujetos a la tarifa de impuesto sobre la renta establecida en el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, continuarán con el pago de los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1 de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables, y no serán responsables del Impuesto sobre la Renta para la Equidad –CREE. Ley 1607 (2012)

El nuevo impuesto para la Equidad CREE que sus siglas significan (Contribución para la Equidad) fue creado para generar una deducción en los impuestos sobre la nómina a cargo de los empleadores; esta disminución se vería reflejada de la siguiente manera: anteriormente estos impuestos eran del 29% sobre la nómina, ahora bajarán un 13.5% quedando un impuesto del 16% sobre el valor de la nómina que debe pagar el empleador.

Hecho generador del impuesto sobre la renta a la Equidad (CRE)

El hecho generador del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE lo constituye la obtención de ingresos que sean susceptibles de incrementar el patrimonio de los sujetos pasivos en el año o período gravable.

Sujetos pasivos del impuesto sobre la renta a la Equidad (CRE)

- Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas, contribuyentes declarantes del impuesto del impuesto sobre la renta y complementarios 1
- Las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes 2

No son sujetos al impuesto sobre la renta a la Equidad (CRE).

- Las entidades sin ánimo de lucro.
 - Las sociedades declaradas como zonas francas al 31 de diciembre de 2012, o aquellas que hayan radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas.
 - Los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en éstas, sujetos a la tarifa de impuesto sobre la renta establecida en el artículo 240-1 del Estatuto Tributario
 - Las personas naturales.
 - Los no contribuyentes o contribuyentes no declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.
-

Tarifa

La tarifa del CREE será del 9 % para los años 2013, 2014 y 2015, sin embargo a partir del año 2015 la tarifa será del 8 %. Este porcentaje se distribuirá de la siguiente manera: 2.2 puntos se destinarán al ICBF, 1.4 puntos al SENA y 4.4 puntos al sistema de seguridad social en salud. El punto adicional que será cobrado en los tres primeros años, será destinado en 40 % para financiar las instituciones de educación superior públicas, 30 % para la nivelación de la UPC del régimen subsidiado en salud, y 30 % para la inversión social en el sector agropecuario.

Qué sucede con el cree

No es noticia lo que ya es de conocimiento generalizado: proyecto de reforma tributaria radicada ante el Congreso, que empieza su recorrido de análisis, discusión, propuestas, contrapropuestas, aclaraciones, adiciones, sustituciones, eliminaciones. Falta, por supuesto, todo un camino por recorrer, que se estima apretado porque el Gobierno ha decidido que no va a colocar mensaje de urgencia sino que dejará a decisión del Diversos temas despiertan interés y comentarios. Sin embargo, en la presente oportunidad nos proponemos analizar la propuesta de aprobar el Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE.

Señala el proyecto de ley que el CREE se liquidará sobre una base constituida por los ingresos netos del ejercicio, menos los costos y deducciones, sin incluir la deducción por activos reales productivos (que aplica solamente a quienes hayan suscrito contrato de estabilidad jurídica). Por definición del artículo 26 del Estatuto Tributario, ingreso neto es el

¿EL IMPUESTO DEL CREE BENEFICIA O NO AL CONTRIBUYENTE?

que resulta de tomar los ingresos brutos que se hayan realizado en el ejercicio, que enriquezcan y que no hayan sido expresamente exceptuados, restando las devoluciones, rebajas y descuentos.

Es decir, la base de liquidación del CREE sería:

Ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios

Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos

Menos: Ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional

Igual: INGRESO NETO

Menos: Costos

Menos: Deducciones (distintas de la deducción por activos productivos)

Igual: Base gravable ordinaria CREE

(2)-Tomado de la página <http://incp.org.co/Site/boletin/83/herramientas.pdf>

En que nos está afectando el cree

Por años, expertos en mercado laboral e informalidad han llamado la atención sobre cómo los impuestos sobre la nómina son un obstáculo para la creación de empleo formal en Colombia. Es por esto que escuchando este llamado, el Congreso de la República aprobó en diciembre de 2012, en el marco de la reforma tributaria, una reducción en dichos impuestos con la eliminación de los aportes parafiscales a Sena e Icbf pagados por empresas y personas naturales empleadoras por empleados que ganen menos de 10 salarios mínimos. Un alivio tributario que abarata la contratación de empleados e incentiva su formalización.

¿EL IMPUESTO DEL CREE BENEFICIA O NO AL CONTRIBUYENTE?

Como lo sugiere su nombre, el CREE representa un cambio en tanto no grava la nómina sino las utilidades de las empresas. Esto implica que una parte de la carga tributaria se desplaza de sectores creadores de empleo, como la industria y la agricultura a sectores de mayor rentabilidad como la minería y el sector financiero.

Finalmente, aunque estarán exentas del CREE, las personas naturales que tienen empleados (más de uno) estarán exoneradas de los aportes parafiscales a Sena e Icbf, lo cual representa un impulso para el emprendimiento.

En línea con la reforma que aprobó el Congreso, el Gobierno decretó que desde el 1 de mayo de 2013, las empresas y personas naturales que tengan empleados quedan exoneradas de pagar parafiscales por sus empleados que ganen menos de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, al tiempo entraron a operar las retenciones por concepto de CREE, como mecanismo de recaudo anticipado de este impuesto.

¿Cuál es la situación de los Consorcios y Uniones Temporales?

Serán los socios quienes se consideren de manera individual para efectos de la práctica de la retención, por ello quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención a prorrata de su participación en el ingreso facturado, considerando para cada caso si es o no sujeto pasivo del mismo impuesto.

¿En qué consiste la retención en la fuente por concepto de CREE?

El esquema de retenciones del CREE es sustancialmente distinto al esquema de retenciones del Impuesto sobre la Renta, porque las tarifas no dependen del concepto por el que se realiza el pago, sino de la actividad económica de quien lo recibe. El esquema fue diseñado a partir de la agregación de las empresas por sectores económicos, considerando los distintos márgenes de utilidad que cada uno de ellos genera.

De esta forma, la retención del CREE definida para cada actividad tiene un impacto en el flujo de caja mensual mucho menor al de otros esquemas porque es proporcional al margen promedio (y menor al margen de la mayoría de las empresas de cada sector). Así, se hace más sencillo su cálculo, consulta la realidad económica de las empresas y facilita el posterior control por parte de la DIAN.

(3)-Tomado de la página <http://www.finanzaspersonales.com.co/impuestos/articulo/que-quienes-afecta-cree/52526>

El nuevo impuesto CREE y su normas reglamentarias

El artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 creó el impuesto sobre la renta para la equidad, CREE. Su objetivo está dirigido a sustituir los aportes SENA, ICBF y salud, exonerando del pago de éstos a los aportantes sujetos del CREE, siempre y cuando tengan trabajadores que devenguen menos de diez salarios mínimos mensuales.

¿EL IMPUESTO DEL CREE BENEFICIA O NO AL CONTRIBUYENTE?

El 26 de abril de 2013 el Gobierno emitió el Decreto reglamentario 0862, estableciendo entre otras cosas la retención en la fuente CREE; esto con el fin de facilitar, asegurar y acelerar el recaudo de este impuesto.

Posteriormente se emitió el Decreto 1828, mediante el cual reglamentó parcialmente la Ley 1607, en lo relacionado con la retención del impuesto CREE, estableciendo la condición de AUTORRETENEDORES, a partir del 1° de septiembre de 2013, para todos los sujetos pasivos del CREE. Así mismo, se confirmó la declaración mensual para los contribuyentes con ingresos brutos a 31 de diciembre de 2012 iguales o superiores a 92.000 UVT. Adicionalmente se creó la declaración cuatrimestral para los autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre de 2012 fueron inferiores a 92.000 UVT.

Por otro lado el decreto, en su artículo cuarto, estableció las bases para calcular la retención del CREE, aclarando que serán las mismas normas vigentes para calcular la retención del impuesto sobre la renta. Aquí es importante precisar que las bases son el pago o abono en cuenta de la operación económica para el caso de los ingresos, diferente a las cuantías mínimas sin importar el monto. Además derogó el cien por ciento del Decreto 862 de 2013.

No es novedad que la reforma tributaria 2012 haya generado un sinnúmero de reglamentarios, pero estos no son suficientes. En la página de la DIAN se encuentra el proyecto mediante el cual se reglamenta nuevamente la Ley 1607, en la parte de sus elementos y en lo relacionado con la reestructuración de la base gravable del CREE. El proyecto también pretende eliminar en la depuración los ingresos no constitutivos de renta, artículos 36-1 y 47 del E.T., referentes a la utilidad en enajenación de acciones y a los gananciales.

¿EL IMPUESTO DEL CREE BENEFICIA O NO AL CONTRIBUYENTE?

Finalmente nos preguntamos qué ventajas trae la figura de autorretención del CREE. Para esto podemos considerar:

a) Si un contribuyente tiene numerosos clientes se evita una carga administrativa de recolectar los certificados expedidos por el agente retenedor.

b) Elimina los problemas de causación para el que vende con relación al cliente.

c) Se evitan conciliaciones entre lo contabilizado por el vendedor y el comprador.

d) Facilita la cifras que se deben registrar en la declaración del CREE mediante el mecanismo de la autorretención, se deberá sumar los valores registrados en la declaración mensual de retención del CREE. Sin embargo, una desventaja consiste en que se afecta el flujo de efectivo del vendedor (autorretenedor), puesto que deberá declarar y pagar los valores autorretenidos y quizás para este momento el valor de la venta no ha sido cancelado.

(3) Estableciendo un ejercicio simple podemos contrastar los efectos que puede traer el CREE en una persona jurídica en el año gravable 2013 (supóngase que todos los gastos contables son deducibles fiscalmente, que la Renta presuntiva siempre es menor a la Renta líquida, que no hay descuentos del impuesto de renta, y que no hay ganancias ocasionales).

¿EL IMPUESTO DEL CREE BENEFICIA O NO AL CONTRIBUYENTE?

Conceptos	Los dos escenarios	
	Si no se hubiera creado el impuesto a la equidad	Existiendo el impuesto a la equidad
Ingresos	1.000	1.000
Gastos y costos deducibles	-700	-700
Gasto por Aportes a Sena, ICBF y EPS sobre salarios inferiores a 10 SMMLV	-50	0
Renta líquida	250	300
Renta presuntiva	20	20
Renta líquida gravable	250	300
Impuesto de renta	(83)(33%)	-75
		-25%
Impuesto para la equidad	0	-27
		-9%
Total impuesto de renta e impuesto para la equidad	-83	-102
Utilidad contable después de impuesto	167	198

(4)-Tomado de la página <http://actualicese.com/actualidad/2012/12/24/reforma-tributaria-2012-cambios-en-el-impuesto-de-renta-para-las-personas-juridicas/>

¿EL IMPUESTO DEL CREE BENEFICIA O NO AL CONTRIBUYENTE?

PROPUESTA

Se propone implementar una nueva base gravable para el cálculo del impuesto a la equidad Cree.

Se basará en que las empresas que superen las 37.000 UVT de su utilidad bruta operacional serán responsables del mismo impuesto y será calculado normalmente.

Los contribuyentes que su utilidad bruta operacional sea inferior a las 37.000 UVT no serán sujetos a dicho impuesto y pagarán sus parafiscales.

Esto se implementará con el fin de beneficiar a las pymes para que dichas entidades no sean sometidas a pagar el punto adicional del impuesto a la equidad Cree.

Ejemplo

Liquidación CREE	Impuesto actual	Propuesta	
		> 37000	
Ingresos brutos del año excluyendo la ganancia ocasional	2.500.000.000,0 0	2.500.000.000,0 0	
(-) devoluciones, rebajas y descuentos	15.000.000,00	15.000.000,00	
(-) ingresos no constitutivos de renta	60.000.000,00	60.000.000,00	
(-) Las deducciones sin incluir las donaciones, contribuciones a fondos mutuos de inversión, las deducciones especiales por ciencia y tecnología, medio ambiente y activos fijos reales productivos y las deducciones por agotamiento del sector minero.	700.000.000,00		
(-) Rentas exentas del Pacto Andino, los recursos de los fondos de pensiones, los títulos y bonos hipotecarios, cartera VIS.			
Para los años 2013 a 2017 La utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública (artículo 207-2, numeral 9 E.T)			
(=) Base Gravable (no podrá ser inferior al 3 % del patrimonio líquido del contribuyente en el año anterior con los factores de depuración de la renta presuntiva)	1.725.000.000,0 0	2.425.000.000,0 0	
(X) Tarifa del 8 % para los años 2013 al 2015 será del 9 %			
(=) Impuesto sobre la renta CREE	155.250.000,00	218.250.000,00	(63.000.000,00)

REFERENCIAS

(1)-Tomado de la página

<http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream>

(2)-Tomado de la página

<http://incp.org.co/Site/boletin/83/herramientas.pdf>

(3)-Tomado de la página

<http://www.finanzaspersonales.com.co/impuestos/articulo/que-quienes-afecta-cree/52526>

(4)-Tomado de la página <http://actualicese.com/actualidad/2012/12/24/reforma-tributaria-2012-cambios-en-el-impuesto-de-renta-para-las-personas-juridicas/>